



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00374-00
DEMANDANTE: A.J.H.R. REPRESENTADO LEGALMENTE POR ADRIANA PATRICIA
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HERMEY HERREÑO USECHE

Ubaté, Cund., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho, la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. Adecúe el poder y la demanda, informando el lugar de domicilio del NNA demandante y su progenitora. Lo anterior, puesto que, si bien se informa una dirección física no se indica el municipio al que corresponde. (Art. 82 núm. 2° del C.G.P.).
2. Presente las pruebas de manera separada y organizada, debidamente digitalizadas e identificadas, ordénelas año por año, indicando específicamente la cuota adeudada a la que corresponden, de manera que faciliten su lectura y permitan su contraste con los hechos y las pretensiones. (Art. 84 núm. 3° y 82 del C.G.P.).
3. Asimismo, aclare el monto de la deuda, especificando los conceptos y periodos de tiempo que se cobran. (Art. 82 núm. 4° del C.G.P.).
4. En relación con los intereses deberán solicitarse de manera independiente mes a mes, indicando el día en que el demandado incurrió en mora y solicitarse en pretensiones separadas a las del capital por ser obligaciones de origen diferente. Para el cómputo de los intereses, téngase en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del C.C. por lo que debe ajustarse el porcentaje solicitado. (Art. 82 núm. 4° del C.G.P.).

Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C. G. P., habrá de inadmitirse la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane conforme a lo dicho.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – **INADMITIR** la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderado judicial por EDITH JOHANNA ALVARADO RIAÑO, actuando como progenitora del menor D.A.S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5° del Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. - RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la profesional MARÍA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 26 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°
011, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65eccef86986b228368401002ca00cfbf3e8849ec9776f48018623e8f230b6a7**

Documento generado en 25/01/2023 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>